



Ministerio de
**TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

RESOLUCIÓN MTESS N° 2290/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.046, de fecha 28 de junio de 2019, que dispone el reajuste de sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República, y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso un reajuste salarial del 3,8 % (tres punto ocho por ciento) sobre los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2019, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.192.839 (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) y el jornal mínimo en G. 84.340 (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta). Dicho aumento sólo beneficia a quiénes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 2º de dicho Decreto.-----

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º.- REGLAMENTAR el Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.046 del 28 de junio de 2019, por el que se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).-----



RESOLUCIÓN MTESS N° 2290/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-2-

Art. 2º.- ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos y jornales mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) horas, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.-----

Art. 3º.- FIJAR los sueldos y jornales mínimos para empleados y obreros profesionales escalafonados, con vigencia a partir del 01 de julio de 2.019, conforme al siguiente detalle:-----

ALBAÑILES Y CARPINTEROS, ENCOFRADORES Y ANEXOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	2.564.634.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	98.640.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	2.497.237.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	96.048.-

Calero

Salario Mensual	G.	2.497.237.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	96.048.-

TALLERES MECÁNICOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	G.	2.854.645.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	109.794.-

Oficial de 2º

Salario Mensual	G.	2.624.930.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	100.959.-

Ayudante

Salario Mensual	G.	2.461.110.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	94.658.-



RESOLUCIÓN MTESS N° 2290 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-3-

ZAPATEROS:

Primera Categoría

Salario Mensual	G.	2.461.110.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	94.658.-

Segunda Categoría

Salario Mensual	G.	2.336.040.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	89.848.-

Tercera Categoría

Salario Mensual	G.	2.218.187.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.315.-

BANCARIOS:

<u>Antigüedad</u>	<u>Funcionarios</u>	<u>Personal de Servicio</u>
Sueldo Inicial	G. 3.542.638.-	G. 2.849.714.-
1 año	G. 3.589.687.-	G. 2.870.605.-
2 años	G. 3.635.375.-	G. 2.891.565.-
3 años	G. 3.676.062.-	G. 2.912.411.-
4 años	G. 3.720.628.-	G. 2.933.518.-
5 años	G. 3.765.063.-	G. 2.954.355.-
6 años	G. 3.895.917.-	G. 2.996.596.-
7 años	G. 3.895.917.-	G. 3.038.588.-
8 años	G. 3.959.850.-	G. 3.081.279.-
9 años	G. 4.026.024.-	G. 3.120.923.-
10/11 años	G. 4.093.378.-	G. 3.164.692.-
12/13 años	G. 4.165.755.-	G. 3.209.665.-
14/15 años	G. 4.224.224.-	G. 3.252.867.-
16/17 años	G. 4.294.437.-	G. 3.295.793.-
18/19 años	G. 4.360.616.-	G. 3.339.035.-
20/22 años	G. 4.377.049.-	G. 3.425.801.-
23/25 años	G. 4.619.386.-	G. 3.513.023.-



RESOLUCIÓN MTESS N° 2290/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-4-

CAPITANES DE CABOTAJE Y PRÁCTICOS DE LA ZONA NORTE DEL RÍO PARAGUAY:

Capitanes

Salario Mensual G. 3.028.854.-

Prácticos

Salario Mensual G. 2.802.738.-

TARIFAS DE CAPITANES Y PRÁCTICOS DE TRABAJO DE TRAVESÍA:

Zeballos Cué	p/viaje	G. 2.520.090.-
Peñón	p/viaje	G. 2.996.111.-
Capií Pobó	p/viaje	G. 2.744.015.-
Rosario	p/viaje	G. 2.832.836.-
Concepción	p/viaje	G. 3.357.959.-
Isla Margarita	p/viaje	G. 3.956.217.-
Bahía Negra	p/viaje	G. 4.501.645.-

TARIFAS DE ESTADÍA Y MANIOBRAS:

Estadía

Salario Mensual G. 3.113.512.-

Salario por día trabajador a jornal G. 119.750.-

Maniobras

Salario Mensual G. 3.342.234.-

Salario por día trabajador a jornal G. 128.547.-

MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL:

En embarcaciones con motores a combustión interna:

Maquinista de primera con cabotaje

Salario Mensual G. 2.703.036.-

Maquinista de segunda con cabotaje

Salario Mensual G. 2.680.962.-



RESOLUCIÓN MTESS N° 2990 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-5-

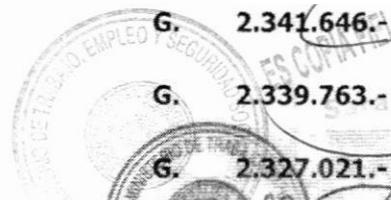
Maquinista de segunda sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.659.681.-
Maquinista de tercera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.604.017.-
Maquinista de tercera sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.660.494.-
Maquinista de cuarta con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.653.127.-
Maquinista de cuarta sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.592.916.-

EN EMBARCACIONES CON MÁQUINAS A VAPOR:

Maquinista de primera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.661.058.-
Maquinista de segunda con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.635.920.-
Maquinista de segunda sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.298.953.-
Maquinista de tercera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.645.527.-
Maquinista de tercera sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.640.926.-
Maquinista de cuarta con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.640.926.-
Maquinista de cuarta sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.593.336.-

CENTRO DE CONDUCTORES NAVALES:

Conductor de primera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.416.426.-
Conductor de primera sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.341.646.-
Conductor de segunda con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.341.646.-
Conductor de segunda sin cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.339.763.-
Conductor de tercera con cabotaje	
Salario Mensual	G. 2.327.021.-





RESOLUCIÓN MTESS N° 2290/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-6-

Conductor de tercera sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.715.686.-

Conductor a vapor

Salario Mensual G. 2.300.065.-

FOGUISTAS FLUVIALES:

Cabo foguista

Salario Mensual G. 2.209.426.-

Calderero

Salario Mensual G. 2.209.426.-

Foguista

Salario Mensual G. 2.204.484.-

Engrasador

Salario Mensual G. 2.204.484.-

Carbonero

Salario Mensual G. 2.192.839.-

CENTRO NAVAL DE TIMONELES:

Timoneles

Salario Mensual G. 2.192.839.-

CENTRO DE PATRONES DE TERCERA Y PATRONES DE TIMONELES:

Patrones de Tercera

Salario Mensual G. 2.343.072.-

Patrón timonel

Salario Mensual G. 2.362.227.-

CENTRO DE PATRONES DE SEGUNDA CLASE:

Patrones de segunda clase

Salario Mensual G. 2.574.921.-

CENTRO DE BAQUEANOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Patrón zonas norte y sur con cabotaje

Salario Mensual G. 3.109.550.-

Patrón ayudante zonas norte y sur

Salario Mensual G. 3.141.806.-

Patrón ayudante en una zona con cabotaje

Salario Mensual G. 2.825.188.-



RESOLUCIÓN MTESS N° ²²⁹⁰/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, ⁰¹ de julio de 2.019

-7-

Patrón una zona sin cabotaje

Salario Mensual G. 2.672.270.-

CAPITANES Y PRÁCTICOS DE CABOTAJE NACIONAL:

Capitanes

Salario Mensual G. 2.912.515.-

Prácticos

Salario Mensual G. 2.802.738.-

CONTRAMAESTRE DE CABOTAJE NACIONAL:

Contramaestres en general

Salario Mensual G. 2.466.345.-

MARINEROS BODEGUEROS Y SERENOS:

Marineros en cubierta

Salario Mensual G. 2.192.839.-

Serenos de navegación (8 h. de guardia)

Salario Mensual G. 2.203.545.-

Serenos con cabotaje invent. (en amarre)

Salario Mensual G. 2.203.545.-

Estibadores marítimos

Salario Mensual G. 2.247.836.-

Salario por día trabajador a jornal G. 86.455.-

COCINEROS TERRESTRES:

Primer cocinero

Salario Mensual G. 2.286.326.-

Segundo cocinero

Salario mensual G. 2.226.116.-

Ayudante de cocina

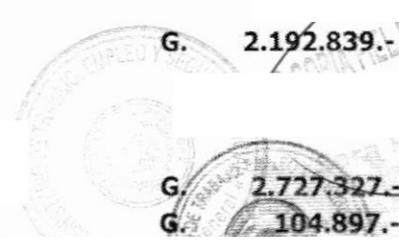
Salario Mensual G. 2.192.839.-

CARAMELEROS:

Oficial de primera

Salario Mensual G. 2.727.327.-

Salario por día trabajador a jornal G. 104.897.-





RESOLUCIÓN MTESS N° 2290/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----

Asunción, 01 de julio de 2.019

-8-

Oficial de segunda

Salario Mensual	G.	2.512.565.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	96.637.-

MOZOS A BORDO:

Mayordomo

Salario Mensual	G.	2.290.290.-
-----------------	----	-------------

Primer Mozo

Salario Mensual	G.	2.259.595.-
-----------------	----	-------------

Primer despensero

Salario Mensual	G.	2.259.595.-
-----------------	----	-------------

Mozo de proa

Salario Mensual	G.	2.254.046.-
-----------------	----	-------------

Mozo de repartición

Salario Mensual	G.	2.209.508.-
-----------------	----	-------------

Mozo de oficial

Salario Mensual	G.	2.192.839.-
-----------------	----	-------------

Mozo de salón

Salario Mensual	G.	2.192.839.-
-----------------	----	-------------

Ayudante de proa

Salario Mensual	G.	2.192.839.-
-----------------	----	-------------

MUEBLERÍAS Y CARPINTERÍAS:

Oficial de primera

Salario Mensual	G.	2.418.379.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	93.015.-

Oficial de segunda

Salario Mensual	G.	2.322.455.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	89.325.-





RESOLUCIÓN MTESS Nº 2290/19

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES
MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.-----**

Asunción, 01 de julio de 2.019

-9-

Medio oficial

Salario Mensual	G.	2.278.612.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	87.639.-

Ayudante

Salario Mensual	G.	2.217.689.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	85.296.-

ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS AUTOMATIZADOS:

Maquinista

Salario Mensual	G.	2.631.778.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	101.222.-

Ayudante maquinista

Salario Mensual	G.	2.412.773.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	92.799.-

Secantero

Salario Mensual	G.	2.631.778.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	101.222.-

Ayudante Secantero

Salario Mensual	G.	2.631.778.-
Salario por día trabajador a jornal	G.	101.222.-

Art. 4º.- DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.-----

Art. 5º.- DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (pieza, tarea, destajo).-----

Art. 6º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----